

**La Gaceta N° 18 — Miércoles 26 de enero del 2000.**

**N° 28392-C**

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución, artículo 25 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública y en la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en La Gaceta N° 199 del 20 de octubre del mismo año, y

*Considerando:*

1°— Que hay constancia que el inmueble esquinero, ubicado en Calle 2ª, Avenida 1ª, del Cantón Central de Heredia, inscrito en el Registro Nacional, Sección de Propiedad, Partido de Heredia, Folio Real Número 8795-000, fue construido hace ya más de un siglo y que aún evidencia en su estructura, gruesas paredes de adobe propias de las técnicas, métodos y materiales de construcción utilizados desde la Colonia y que hoy día no se utilizan, por lo que se considera como un importante representante de la arquitectura colonial, de la ciudad de Heredia.

2°— Que el inmueble es parte de un conjunto urbano de interés histórico, por contener edificaciones de tipologías y sistemas constructivos de anteriores periodos de la evolución de la ciudad.

3°— Que el inmueble aún conserva el cuarto de manzana característico de la distribución espacial, determinada por la política española para la formación de ciudades.

4°— Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio histórico-arquitectónico del país.

**Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°— Declarar e incorporar al patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica, el inmueble inscrito en el Registro Nacional, Sección de Propiedad, Partido de Heredia, Folio Real Número 8795-000, ubicado en la Provincia de Heredia, Cantón Central, Distrito Central, Calle 2, Avenida 1, propiedad de la Municipalidad de Heredia, cédula jurídica número 3-014-042092.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural.

Artículo 3°— Rige a partir de la publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ELIZABETH ODIO BENITO. —El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Enrique Granados Moreno. —1 vez. — (Sol. N° 28645). —C-3950. — (3107).